



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Normalización y Certificación NYCE, SC

En su caso, nombre del representante legal.

Carlos Manuel Pérez Munguía

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Acta Constitutiva

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: María Isabel Reza Meneses, Subdirectora de Criterios Normativos, y Jorge Alberto Velázquez Olvera, Jefe de Departamento de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx y jorge.velazquez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2495 y 2920 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Apartado	Comentarios, opiniones o aportaciones.
2	La Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deberá ser realizada por Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación autorizados y/o acreditados por el Instituto para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ser acreditados por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por él mismo, fungiendo como un Organismo de Acreditación. <u>Razonamiento:</u> El cambio sugerido permitiría evitar confusión, queda claro que el IFT puede autorizar y acreditar organismos de evaluación de la conformidad o permitir que terceros realicen esta función.
4	II. Autorización: Acto por el cual.....entre los que se encuentran Organismos de Acreditación, Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación.... <u>Razonamiento:</u> Las Unidades de Verificación también fungirán como organismos de evaluación de la conformidad. En el numeral V. del mismo artículo 5, se menciona que la Unidad de Verificación es la encargada en expedir dictámenes de cumplimiento.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE NYCE

4	I. Familia de Productos: Grupo de productos de diferentes modelos de una misma marca que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño (ej. tarjeta con la misma disposición de pistas, circuitos integrados impresos, componentes, mismas antenas, mismas frecuencias y tecnología de operación, etc., referentes a la Disposición Técnica en cuestión,) y las mismas funcionalidades con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso; lo que asegura el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas que le sean aplicables. Comentario Se dan ejemplos para cada Disposición Técnica.
4	III. Certificación: Documento Procedimiento mediante el cual un Organismo de Certificación, otorga un certificado de conformidad, por medio del cual se demuestra basada en una valoración de la basada en evisión, de que se ha demostrado que un producto, equipo, dispositivo o aparato cumple los requisitos especificados en una Disposición Técnica en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión; Razonamiento: Mejorar la redacción. Por otro lado, la certificación es un procedimiento, no es un documento.
4	IV. Certificado de conformidad (CC): Documento mediante el cual un Organismo de Certificación autorizado y acreditado por el IFT o por un Organismo de Acreditación reconocido por el mismo Instituto, basado en la valoración..... Razonamiento. La Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión plantea que la acreditación de los organismos de certificación de producto, la puede realizar directamente el IFT o un Organismo de Acreditación reconocido por el mismo IFT.
4	V. Dictamen de cumplimiento (DC): Documento emitido por una Unidad de Verificación autorizada por el Instituto y acreditada por el Instituto o por un Organismo de Acreditación autorizado por el mismo..... Razonamiento. La Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión plantea que la acreditación de los organismos de certificación de producto, la puede realizar directamente el IFT o un Organismo de Acreditación reconocido por el mismo IFT.
4	VI. Dictaminación: Proceso mediante el cual las Unidades de Verificación autorizadas por el Instituto y acreditadas por el Instituto o un Organismo de Acreditación Razonamiento. La Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión plantea que la acreditación de los organismos de certificación de producto, la puede realizar directamente el IFT o un Organismo de Acreditación reconocido por el mismo IFT.

4	IX. Esquema de Certificación: Modelo de Evaluación de la Conformidad que incluye la selección, la determinación, la revisión y la Certificación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por el Instituto y acreditado por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto o por el mismo fungiendo como Organismo de Acreditación; Razonamiento. Conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que
4	XIII. Laboratorio de pruebas (LP): Laboratorio de pruebas de tercera parte formalmente establecido en México, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.... Un LP debe operar en cumplimiento con los requisitos de la NMX-EC-IMNC-17025, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" Razonamiento. Debe quedar claro que debe estar formalmente establecido en México.
4	XVIII. Organismos de Acreditación (OA): El Instituto o un Organismo de Acreditación autorizado por el mismo Instituto, que evalúan y determinan por escrito, que un organismo de evaluación de la conformidad es competente para evaluar disposiciones técnicas. Dichos OA deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NMX-EC-IMNC-17011, "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad" Razonamiento: Se propone reescribir la definición sin suscribirla a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) firmados por el Gobierno Mexicano, esos ARM pueden cambiar o modificarse en el tiempo y corresponden a un ámbito legal diferente al del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, que sería de aplicación exclusiva en México. En ese mismo sentido la NMX que se aplica en México es la usión que se expide por virtud del presente Decreto." Por lo anterior, es necesario abrogar la resolución mediante la cual se expedieron los PEC de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. XIV. El/Los laboratorios de pruebas de
4	XIX. Organismo de Certificación (OC): Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte autorizado por el Instituto y acreditado por éste o por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto, para desarrollar tareas de Certificación y Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, y que deberá cumplir con la NMX-EC-IMNC-17065, Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad-Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios". Razonamiento: Los OC deben estar acreditados y aprobados. Como ya se comentó arriba, se deben utilizar en México las NMX que expida el IMNC.

4	XX. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC): Son los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las Unidades de Verificación, acreditadas por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto, o por él mismo fungiendo como Organismo de Acreditación, según corresponda, y en su caso autorizados por el Instituto, para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en los términos establecidos en el presente ordenamiento; Razonamiento: De conformida con lo establecido en la LFTyR, el Instituto "debe" autorizar a los OEC, cuando se requiera que evalúen la conformidad de una disposición técnica.
4	XXII. Reporte de Prueba (RP): Documento que emite el Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional o extranjero, este último en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo; con los resultados de las pruebas y, en su caso, otra información pertinente a éstas, realizadas a la infraestructura y a los productos de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo correspondiente, la LFTyR y las DT. Razonamiento: Las pruebas para efectos de dictaminación, mediante unidades de verificación, no se realizan por medio de laboratorio de pruebas, las unidades de verificación, como parte de los requisitos a cumplir, deben contar con equipo de medición, pero no bajo el concepto de un laboratorio de pruebas. En muchas ocasiones, las pruebas que realiza una UV no se realiza bajo condiciones controladas, a diferencia en como se hace para el caso de un LP. Una UV no necesariamente gusión que se expide por virtud del presente Decreto." Por lo anterior, es nece
4	XXI. Producto: Es aquel producto, equipo, aparato o dispositivo terminado, destinado a ser usado en redes de telecomunicaciones o radiodifusión. Razonamiento.- Para propositos de las disposiciones tecnicas de telecomunicaciones y radiodifusion se realizan pruebas y se homologan productos terminados, y no asi a los componentes o modulos a incorporarse a dichos equipos.
4	Proponemos se agregue la definición de homologación, del artículo 3, fracción XXIV de la LFTyR. Esa definición es necesaria ya que se hace referencia a dicho certificado de homologación en el artículo 7. Razonamiento. Definir qué es el certificado de homologación, sobre todo para aquellas personas que no lo conozcan. Este concepto se menciona en algunas partes del PEC.
5	ARTICULO 5. La documentación y requisitos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere el presente ordenamiento deberán presentarse en idioma español. Razonamiento. Evitar cacofonismo

8	ARTICULO 8. El Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba y el Dictamen de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, son intransferibles, únicamente tendrán validez respecto de su titular, el uso indebido de los mismos será motivo de su revocación por el emisor respectivo o por el Instituto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en la legislación aplicable. Los organismos de evaluación de la conformidad deberán mantener informado al Instituto de cualquier modificación en los certificados de conformidad, Reportes de Prueba y Dictámenes de Cumplimiento. Los Certificados de Conformidad, Reportes de Prueba y el Dictamen de Cumplimiento deberán ser emitidos en formato digital por los Organismos de Evaluación de la Conformidad correspondientes, empleando firmas y/o sellos digitales que permitan garantizar la autenticidad e integridad y la posibilidad de detectar cualquier cambio ulterior a los documentos en mención. Razonamiento: Los OEC deben informar al Instituto de cualquier cambio que ocurra en los documentos resultantes de evaluación de la conformidad, por ejemplo, cuando se cancele un certificado de conformidad para que no se haga mal uso de él.
8	Los Certificados de Conformidad, Reportes de Prueba y el Dictamen de Cumplimiento deberán ser emitidos en formato digital por los Organismos de Evaluación de la Conformidad correspondientes, empleando firmas y/o sellos digitales que permitan garantizar la autenticidad e integridad y la posibilidad de detectar cualquier cambio ulterior a los documentos en mención. Comentario: El párrafo anterior menciona que el certificado debe emplear firmas y/o sellos digitales, se entiende que se refiere a las firmas de quienes analizan, emiten y/u otorgan la certificación, sin embargo el párrafo que está enseguida se refiere a que las firmas y/o sellos digitales para que se registran ante el Instituto, deben presentar copia certificada del poder que faculta como representante legal del solicitantej, es decir de la persona física y/o moral titular del certificado y no de quienes otorgaron la Certificación.

13	Artículo 13, fracción IV,una vez que el Organismo de Certificación realice la clasificación de la Familia de Productos de acuerdo..... Razonamiento: Dar consistencia al documento V. El interesado podrá entregar al Organismo de Certificación las muestras seleccionadas del producto nuevo, en empaque cerrado de fábrica e identificable. VI. El organismo de certificación, o en su caso, el interesado, será el encargado de enviar una muestra del producto nuevo, en empaque cerrado al o los laboratorios de prueba, previamente seleccionados por el interesado; X. En caso de que el organismo de certificación, o en su caso, el interesado, podrá enviar una segunda muestra XIV El/Los laboratorios de pruebas deberá(n) regresar al organismo de certificación o interesado, las muestras del producto evaluado. Razonamiento: Dar la opción de que el interesado sea quien envíe las muestras al laboratorio y no únicamente el OC, como se hace hoy en día, evitando triangular y demoras de tiempo en entregas.
19	Artículo 19, fracción II,aplicable, las DT con las que se deberá mostrar cumplimiento y el Esquema de Certificación (artículo 27 del presente ordenamiento). Razonamiento: Las Unidades de Verificación no dictaminan con respecto a esquemas de certificación, esa actividad la realiza el Organismo de Certificación.
13	VI. El Organismo de Certificación será el encargado de enviar una muestra del Producto nuevo, en empaque cerrado al o los Laboratorios de Prueba, previamente seleccionados por el interesado; Comentario: La recepción de las muestras en los Organismos de Certificación, elevarían el costo del certificado al crear un área de servicio exclusiva para el envío de muestras. Y puede existir la posibilidad de que un mismo laboratorio no tenga la acreditación para todas las Disposiciones técnicas, y llevar a la práctica la coordinación con los diferentes laboratorios no es práctico.
13	IX. Una vez que el Organismo de Certificación cuente con el Reporte de Prueba del Producto y con los requisitos cubiertos, deberá emitir en un plazo máximo de diez días hábiles, en su caso, el correspondiente Certificado de Conformidad con respecto a todas las DT que le correspondan al Producto con las que se deberá acreditar el cumplimiento y conforme al Esquema de Certificación correspondiente; Comentario: También el interesado debe presentar los requisitos correspondientes al Esquema de Certificación.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE NYCE

13	X. En caso de que el Producto no cumpla con alguna especificación técnica de las establecidas en las DT con las que se deba mostrar cumplimiento y, antes de que el o los Laboratorios de Prueba emitan el correspondiente Reporte de Prueba, el Organismo de Certificación a solicitud del Interesado podrá enviar una segunda muestra al/los mismo(s) Laboratorio(s) de Prueba, para llevar a cabo las pruebas correspondientes Comentario: El Organismo de Certificación no debería recibir ni enviar las muestras, elevaría el costo del certificado al crear un área de servicio exclusiva para esta actividad.
13	XI. Si el Producto sometido por segunda ocasión al mismo Laboratorio de Prueba, no cumple con las DT con las que se deba demostrar cumplimiento, el Organismo de Certificación laboratorio deberá emitir un informe de pruebas indicando los parámetros que no cumplen. una carta de no Cumplimiento ; Comentario: Para solicitar el informe de pruebas no necesariamente tiene que haber ingresado su solicitud al organismo de Certificación, por lo que el Organismo no puede emitir la carta de no Cumplimiento.
13	XII. En caso de que el Producto obtenga una carta de no Cumplimiento, el Interesado podrá someterlo nuevamente a Evaluación de la Conformidad (con el mismo o con otro LP u OC), siempre y cuando las muestras del referido producto sean nuevas, se encuentren con empaque de fábrica y sean identificables, Comentario: Las muestras del lote a importar y/o comercializar pueden ser nuevas, usadas o reconstruidas, y también requieren cumplir con la homologación
17	c) Cuando el Interesado, en un periodo de treinta días hábiles a partir de la fecha de emisión del certificado de Conformidad , no entregue por medios electrónicos al Organismo de Certificación la copia del Certificado de Homologación de Producto correspondiente o en su caso, la copia del acuse de recibo electrónico del trámite de solicitud de Certificado de Homologación ante el Instituto. Razonamiento: No se indica a partir de cuál fecha empieza el período de treinta días.
17	"En caso de suspensión del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación deberá notificar al titular de manera inmediata de este hecho, indicando la causa de la suspensión. Adicionalmente también deberá informar al Instituto mediante el medio electrónico que éste determine, en un plazo no mayor a un cinco días hábiles contado a partir de la suspensión de dicho Certificado" Comentario 1: Para que se realice la notificación de manera inmediata, y que exista evidencia, debe ser mediante correo electrónico, por lo cual se sugiere que sea requisito el presentar una dirección de correo vigente. Comentario 2: Un día es un plazo muy corto, se sugiere un plazo de 5 días hábiles.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE NYCE

18	En caso de revocación del Certificado, el Organismo de Certificación debe notificar al titular del referido Certificado sobre la revocación del mismo de manera inmediata así como la causa de la revocación, adicionalmente debe informar al Instituto mediante el medio electrónico que el mismo determine en un plazo no mayor a des cinco días hábiles contados a partir de la revocación de dicho Certificado. Comentario 1: Para que se realice la notificación de manera inmediata, y que exista evidencia, debe ser mediante correo electrónico, por lo cual se sugiere que sea requisito el presentar una dirección de correo vigente. Comentario 2: Dos día es un plazo muy corto, se sugiere un plazo de 5 días hábiles.
20	Al final del Artículo 20, se sugiere agregar el siguiente texto, "Las actas circunstanciadas que elaboren las Unidades de Verificación, deberán elaborarse conforme a lo establecido en la fracción IV, artículo 29" Razonamiento: Dar certeza jurídica.
21	Artículo 21. La unidad de verificación..... En caso de que al concluir el periodo de 24 horas referido en el párrafo anterior..... Razonamiento: Al detectar un incumplimiento, si este es de carácter administrativo o documental puede si ser subsanado en 24 horas, pero si es de carácter técnico, puede requerir de mayor tiempo, por lo que se sugiere ampliar el tiempo tal vez a 30 días.
25	ARTICULO 25. El dictamen de cumplimiento podrá ser revocado por la unidad de verificación por cualquiera de las siguientes causas: a)... b).... c)..... d) Cambien las especificaciones del producto o infraestructura, bajo las cuales se otorgo el dictamen y no se haya notificado previamente a la Unidad de Verificación.

24	ARTICULO 24. La Unidad de Verificación a más tardar des cinco días hábiles después de emitir el Dictamen de Cumplimiento correspondiente, deberá enviarlo al Interesado así como al Instituto a través del sistema electrónico establecido para tal efecto. Comentario: Dos días es un plazo muy corto, se sugiere un plazo de 5 días hábiles. B45
24	En caso de revocación del Dictamen de Cumplimiento, la Unidad de Verificación deberá notificar al titular del referido dictamen sobre la revocación del mismo de manera inmediata, adicionalmente deberá informar al Instituto mediante el medio electrónico que el Instituto determine para tal efecto en un plazo de des cinco días hábiles contados a partir de la revocación de dicho Dictamen. Comentario: Dos días es un plazo muy corto, se sugiere un plazo de 5 días hábiles.
26	CAPITULO IV ESQUEMAS DE CERTIFICACION Y DICTAMINACION Artículo 26. Se propone el Esquema de Certificación de producto por lote como se indica: Ver anexo, en lugar de los dos esquemas indicados como I y II. Razonamiento.- Aunque actualmente existe el esquema de certificación por lote, para equipos de telecomunicaciones no se ha utilizado por los interesados, y por lo mismo consideramos que no deban existir dos sino solo uno con el fin de tener una opción para este tipo de productos, principalmente en el equipo no nuevo que es donde podría solicitarse.
26	III. Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación deberá realizar una visita de Vigilancia por cada año de vigencia del certificado del cumplimiento de la Certificación en bodegas o puntos de venta u otros propiedad del Titular del Certificado, sobre Productos nuevos, usados o reconstruidos, identificables y en empaques cerrados. Comentario 1: No se indica cuantas visitas durante los tres años de vigencia, por lo que se debe verificar mediante la visita anual que el producto sigue cumpliendo con la DT. Los productos que se importan y/o comercializan no siempre son nuevos, y requieren cumplir con la homologación. Comentario 2: Donde se encuentran las bodegas o puntos de venta, no precisamente son propiedad del Titular del Certificado, puede ser arrendatario.

28	Tabla 2. Selección del Producto Dentro del cuadro y para el caso de selección de producto para vigilancia, se sugiere agregar al final del texto escrito, lo siguiente, "Para el caso del esquema de certificación mediante muestra por familia de producto y Vigilancia, las muestras deberán ser diferentes a las presentadas durante la selección del producto inicial" Razonamiento: Dar mayor certeza al proceso de certificación, ya que se estarían certificando en un mismo acto, diferentes modelos de productos"
28	Vigilancia 2 Piezas de Producto nuevo, identificable y en empaque cerrado, en bodega o punto de venta . Comentario: Considerar la vigilancia en caso de que el producto Certificado sea Usado o Reconstruido.
29	III. De cada visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación efectuada, independientemente del resultado, el Organismo de Certificación deberá expedir un acta circunstanciada , misma que deberá ser firmada por el mismo y por el Interesado o su representante legal o la persona con quien se entienda la referida visita. Si éstos se negaran a firmar el acta se asentará dicha negativa ante la presencia de des al menos de un testigo, sin que se afecte su validez. Comentario: Durante las visitas no siempre hay personal suficiente para ser testigos
29	IV, 6) Nombre y domicilio de las des personas que fungieron como testigos Comentario; Durante las visitar no siempre hay personal suficiente para ser testigos.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE NYCE

32	Artículo 32, fracción I. La Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación deberá ser realizada de acuerdo al Esquema de Dictaminación establecido en el Artículo 27, aplicable de conformidad con el presente ordenamiento. Razonamiento: Solo hay un esquema de dictaminación
33	Artículo 33. Se sugiere agregar después del inciso c) el siguiente texto, " En su caso, el porcentaje deberá ser acordado entre la Unidad de Verificación y el Instituto" Razonamiento: A diferencia de la certificación, la verificación no necesariamente será a un gran número de instalaciones de radiodifusión y radiocomunicación, en esos casos, el número puede ser tan reducido que el enunciado que hace referencia a un porcentaje, no sería práctico aplicarlo
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos generales	2 y 3 Copia certificada ante fedatario público Comentario: No es claro si se presentan las originales solo para cotejo, o si se entregan al Organismo de Certificación. Se sugiere indicar, si previamente el Interesado entregó al Instituto sus Copias certificadas, puede presentar copia cotejada al Organismo de Certificación,
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos generales	2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al Interesado como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México. Comentario: Las personas físicas con actividad empresarial no cuentan con Acta Constitutiva.
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos generales	7 . Presentar dirección de correo electrónico actualizado de la persona física o moral, para recibir información respecto de sus trámites.. Comentario: Se sugiere agregar este requisito para enviar las notificaciones de suspensión y cancelación.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE NYCE

Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Por familia de productos y Vigilancia (Definición de Familia de Productos) Requisitos particulares	1. Identificación oficial del Interesado o del representante del Interesado para gestionar la Dictaminación Certificación (original para cotejo y una copia). Comentario: Debe ser Certificación y no dictaminación.
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Por familia de productos y Vigilancia (Definición de Familia de Productos) Requisitos particulares	8. Se pueden presentar muestras de los Productos que constituyen la Familia de Productos que se desea definir. Comentario: Si se está solicitando la evidencia documental de cada uno de los elementos a constituir la familia, puede ser opcional la presentación de las muestras físicas.
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Por familia de productos y Vigilancia (Definición de Familia de Productos) Requisitos particulares	9. Original(es) del(los) reporte (s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y autorizados(s), o reconocido(s), en los términos que establecen los "Lineamientos de acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba", debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo. Comentario 1: Falta el requisito de presentar el informe de pruebas Comentario 2: Se sugiere reordenar los requisitos particulares conforme al PEC vigente. Solicitud de Definición de Familia, 2 , 4, 5, 6, 7, 8, Solicitud de Certificado en Familia, Original de la Definición y Presentar Informe de Pruebas
	Se propone agregar en el artículo 26, un esquema de certificación por lote. (Véase anexo en word). Razonamiento: Los actuales PEC de la COFETEL contienen este esquema.
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos generales	Comentario: No se indica si proceden ampliaciones de modelos en los Certificados emitidos.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE NYCE

Transitorio Primero	Se sugiere agregar al final del transitorio primero el siguiente texto, "El presente procedimiento sustituye a la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, en cualquier documento normativo en el que se haga referencia a este último documento" Razonamiento: El artículo tercero de la LFTyR establece, "Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto." Por lo anterior, es necesario abrogar la resolución mediante la cual se expedieron los PEC de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Transitorio tercero	Tercero.- En tanto el Instituto no cuente con el sistema electrónico previsto en los artículos 7 y 8 del presente procedimiento, dichas comunicaciones serán llevadas a cabo mediante el mecanismo correo electrónico que el Instituto establezca para tal efecto. Razonamiento: Proporcionar mayores opciones al Instituto y no volver a encerrarse en una sola.
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos generales	Después de la fracción III, a continuación del título, hay una "a" de más, hay que borrarla. Razonamiento: Error editorial
(Seleccione una opción del listado)	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Debido a que las disposiciones técnicas de producto vigentes, de la competencia del Instituto, están referidas en NOM de la competencia de la Secretaría de Economía / Dirección General de Normas (DGN), resulta indispensable que exista coordinación entre ambas dependencias y se realicen los ajustes necesarios, para que no exista contradicción entre este PEC y el PEC que eventualmente podría generar la DGN y para no dejar ninguno de los dos tipos de regulaciones sin PEC. Por esta razón se propone la redacción del transitorio primero, así, tampoco abriría razón para generar dos PEC.

Por otro lado se sugiere agregar un Anexo que indique a que Disposiciones Técnicas vigentes aplica el PEC, sin menos cabo que en el futuro, las que vayan saliendo, hagan referencia a este PEC.

Esquema de Certificación de producto por lote

Aplicable a productos reconstruidos, reacondicionados (nuevos o usados), usados o segunda mano, segunda línea o discontinuados y fuera de especificaciones conforme al siguiente proceso:

Para la certificación por lote el interesado podrá iniciar sus trámites de certificación ante el OC, solicitando por escrito

Se requerirá que el interesado inicialmente cumpla con lo siguiente:

- Solicitar por escrito la certificación por lote indicando la categoría del producto
- Anexar en hoja membretada con los números de serie de todo el lote, marca y modelo
- Concertar la fecha de visita para el muestreo.
- Carta de cumplimiento del etiquetado conforme a la NOM-017-SCF en su caso.
- Todo el lote deberá estar identificado como tal y corresponder al mismo tipo de producto y de acuerdo a lo previamente solicitado.
- Cada producto del lote deberá estar numerando con su número de serie impreso en el mismo,
- En cada producto se deberá cumplir con lo indicado en la NOM-017-SCFI vigente (información comercial y etiquetado)

El OC, levanta un informe de visita para muestreo por lote indicando las conformidades y las no conformidades, estableciendo para este último caso las acciones correctivas en común acuerdo con el interesado, en el mismo formato. del informe, y se entrega copia al interesado. No se podrá efectuar el muestreo si la totalidad de los productos del lote no están identificados con sus números de serie

Planes del muestreo del producto

Dicho muestreo será aleatorio y se debe realizar con base a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2, por medio de la cual se establece para un tamaño del lote, el correspondiente tamaño de la muestra que será el número de productos enviados a pruebas de laboratorio.

Los niveles de inspección por muestreo y Nivel de Calidad Aceptable considerados para las diferentes categorías de productos son los siguientes:

- Para artículo reconstruido (nuevo); artículo de segunda línea (nuevo); artículo discontinuado (nuevo); artículo reacondicionado (nuevo):
Un nivel de Inspección Especial S-1 y un NCA de 2,5; por ejemplo: si el tamaño del lote está entre 281 a 500 piezas, para un nivel de Inspección Especial: S-1, el tamaño de la muestra será: B y a esta le corresponden 3 piezas. Sí el NCA es de 2,5 se rechazará el lote si resultara de las 3 muestras al menos una muestra inaceptable
- Para artículos Reacondicionados (usados):

Un nivel de inspección especial S-2 y un NCA de 2,5; por ejemplo: si el tamaño del lote esta entre 281 a 500 piezas, para un nivel de Inspección Especial: S-2, el tamaño de la muestra será: C y a esta le corresponden 5 piezas. Si el NCA es de 2,5 se rechazará el lote si resultara de las 5 muestras al menos una muestra inaceptable

- Artículo usado o segunda mano (usado):
Un nivel de Inspección especial S-4 y un NCA de 2,5; por ejemplo: si el tamaño del lote está entre 281 a 500 piezas, para un nivel de Inspección especial S-4, el tamaño de la muestra será: E y a esta le corresponden 13 piezas. Si el NCA es de 2,5 se rechazará el lote si resultara de las 13 muestras al menos una muestra inaceptable
- Artículo fuera de especificaciones:
La totalidad del lote será enviado a pruebas de laboratorio

Control de las muestras enviadas a laboratorio

Cuando se ha cumplido con el muestreo, cada una de los productos seleccionados serán sellados y etiquetados en sus empaques estableciendo las condiciones en que son enviados los productos a los laboratorios de pruebas.

Los laboratorios, verificarán las condiciones en que le son entregados los productos por parte del interesado.

El organismo de certificación emitirá un certificado de conformidad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, del presente ordenamiento, cuando el interesado exclusivamente tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar un solo lote de la misma marca y modelo de producto.

La vigencia del certificado otorgado es hasta que se termine de comercializar o distribuir la totalidad del lote, y el certificado deberá indicar el total de números de serie del lote, por lo que no está sujeto a vigilancia.